



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

OP
ochos

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 04 /2016-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 06 de Mayo de 2016

VISTO: El Acta de Infracción N° 01-2016-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "REYES BOYER CARLOS ALBERTO", con RUC N° 10002528148, con domicilio fiscal ubicado en MZ a lote 2 Residencial Tumbes (Ex Prolongación Avenida Arica), Tumbes – Tumbes, , según orden de Inspección Concreta N° 011-2016/DRTPET, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 011-2016-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herrera Guerra Herbert, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de planillas, jornada y horario de trabajo, remuneraciones y compensación por Tiempo de servicio..

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación el día 01 03,05, y 11 de Febrero de 2016, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 01-2016/DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de Obstrucción a la Labor Inspectiva: 1) La Inasistencia a la diligencia de comparecencia, debidamente notificada el día 01 de febrero de 2016 para el día 03 de Febrero de 2016, recayendo en infracción a la labor inspectiva de conformidad con el artículo 46° numeral 46.10 del Decreto Supremo 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR y Decreto Supremo N° 010-2014-TR, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 1,975.00** (Un Mil Novecientos setenta y cinco y cinco y 00/100 soles), considerándose que la inspeccionada se encuentra inscrita en el REMYPE, según ficha N° 00013080959-2015..

Que, mediante providencia de fecha 7 de Marzo de 2016 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 03 de Abril de 2016, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo: Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia socio laboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las normas sobre inspección del trabajo, no siendo de aplicación las Disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

29
nove

Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, inciso b) prescribe: La Comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo, en la oficina pública que se señal, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o efectuar aclaraciones pertinentes. El requerimiento de comparecencia se realizara por escrito o en cualquier otra forma de notificación valida, que regule la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 011-2016-DRTPE-TUMBES, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR-.se advierte, a folios 7 relación de personal que se encontró laborando y a folio 8, requerimiento de comparecencia de fecha 1 de febrero de 2016 donde se requiere comparecencia para el día 03 de febrero de 2016 a horas 9:30 am, fecha en la cual ningún representante debidamente acreditado asistió a la comparecencia, recayendo con esta actitud en obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, por lo cual esta instancia debe confirma la propuesta de multa la misma que asciende a S/ 1975.00 (Un Mil Novecientos Setenta y Cinco 00/100 Nuevos Soles)Diecinueve Mil y 00/100 nuevos soles).

Que, la inspeccionada deberá en lo sucesivo cumplir con la colaboración a los inspectores de trabajo, conforme lo dispone la Ley General de Inspecciones N° 28806 en su artículo N° 9.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO, Con lo precisado, corresponde **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert Herrera Guerra , emitida mediante Acta de Infracción N° 01-2016-DRTPET, y **MULTESE** a **“REYES BOYER CARLOS ALBERTO ”**, con RUC N° 10002528148, con domicilio fiscal ubicado en MZ A lote 2 Residencial Tumbes (Ex Prolongación Avenida Arica), Tumbes – Tumbes, con la suma de S/. 1975.00 (Un Mil Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por infracción Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO**, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva

HAGASE SABER



P.C. Wilber M. Yacil varrientos
Director de Inspección Laboral
Seguridad y salud en el Trabajo